Número 25. Miércoles, 27 de Febrero de 1878. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 3 de Diciembre de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Forner contra un acuerdo de ese Gobierno de provincia, relativo á la autorizacion concedida á D. Manuel Escalambre para que continuase funcionando una máquina de vapor de serrar maderas, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: A nombre de D. Francisco Forner, vecino de Alicante, se interpuso demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo del Ayuntamiento de la capital de 14 de Febrero de este año, que autorizó á D. Manuel Escalambre para que continuase funcionando una máquina de vapor de serrar maderas en la calle de San Fernando de la misma ciudad, sujetándose á determinadas condiciones.

La Comision provincial, entendiendo que no estaba apurada la via gubernativa, y que del acuerdo del Ayuntamiento debia recurrirse gubernativamente al Gobernador, fué de parecer que la demanda no podia admitirse; y habiéndose conformado dicha Autoridad con este dictámen, lo decretó así.

De tal providencia se alzó en tiempo el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension que se revoque, por reputarla contraria á la ley, á los principios de la ciencia y á la jurisprudencia que invoca.

Evacuando la Seccion el informe que se le pide con Real órden de 16 de Julio último, halla en su lugar las observaciones en que se funda el recurso.

Sostiénese con razon que el acuerdo de que se trata es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos por referirse á policía urbana, siendo como todos los de su clase inmediatamente ejecutivo, al tenor de lo prescrito en los artículos 67, 68 y 77 de la ley municipal.

El carácter resolutivo de tales acuerdos impide que pueda suspenderse su ejecucion aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de la misma ley ó de otras especiales, segun determina el art. 161.

Sólo en caso de infraccion legal se da el recurso gubernativo ante la Comision provincial (hoy ante el Gobernador); de donde naturalmente se infiere que los demás que afectan á los derechos civiles de los particulares ó de las entidades jurídicas causan estado, y únicamente son reformables por la via contenciosa ante el Juez ó Tribunal competente.

Esta doctrina legal, que se halla en perfecta consonancia con el espíritu de las leyes orgánicas del año 1870, se viene aplicando en multitud de resoluciones ministeriales y sentencias dictadas á consulta del Consejo, siendo por demás extraño que haya pasado inadvertida para la Comision provincial de Alicante, que tenia un ejemplo muy reciente en el Real decreto-sentencia de 30 de Mayo de 1876, publicado en la *Gaceta* de 4 de Julio, donde con motivo del pleito seguido por el mismo interesado y en asunto análogo al que motiva este informe se fijan con precision y claridad los principios á que hay que atenerse en la materia.

Singular seria, como indica el recurrente, que en aquella ocasion le fuese adverso el fallo de los Tribunales, precisamente por haber dado lugar con la alzada gubernativa ante el superior jerárquico á que trascurriese el plazo de 30 dias que señalan las leyes, y que en el caso actual se declarase improcedente su demanda porque no habia agotado la via gubernativa ante el Gobernador.

La recta administracion de justicia rechaza semejante contradiccion; por lo que, no ofreciendo género alguno de duda que los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su competencia, en que no hay infraccion legal, causan estado, y mediante á que la presente demanda se interpuso en tiempo oportuno, y que versa sobre asunto susceptible de contencion por hallarse comprendido taxativamente en el núm. 9.°, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, puesta en vigor para el procedimiento contencioso-administrativo por la disposicion 4.ª, art. 2.° de la ley provincial, reformada en 16 de Diciembre último, la Seccion opina que, dejándose sin efecto el decreto del Gobernador de la provincia de Alicante á que el expediente se refiere, debe darse el curso correspondiente á la demanda interpuesta por D. Francisco Forner.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1877.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.*

(Gaceta del dia 4 de Diciembre de 1877.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Nolla y Ferré contra un acuerdo de esa Comision provincial que se inhibió del conocimiento de una reclamacion contra otro del Ayuntamiento de Mora la Nueva sobre limpieza de una plaza pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 16 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Joaquin Nolla en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona que se inhibió del conocimiento de una reclamacion contra otro del Ayuntamiento de Mora la Nueva sobre limpieza de una plaza pública.

En 24 de Setiembre de 1876, reunidos el Ayuntamiento y la Asamblea de asociados, se acordó que se procediera á la limpieza de la plaza La Baraneta, sitio de expansion del vecindario segun se afirma en el acta, y que se plantaran árboles en la misma; verificándose todo por medio de la prestacion personal.

Al dia siguiente el Alcalde previno á D. Joaquin Nolla que suspendiera ciertas obras que estaba ejecutando en la plaza, dejando el terreno en el estado que tenia ántes de empezarlas, notificándosele posteriormente el acuerdo expresado con fecha 8 de Octubre, al mismo tiempo que se le ordenaba que retirase las piedras y el mortero que ocupaban aquel sitio.

En 9 de Octubre expuso Nolla al Alcalde que no existia plaza alguna en el pueblo con el nombre de La Baraneta, pero que para el caso que el acuerdo se refiriera á un terreno de su propiedad sito frente á la iglesia, pedia que se suspendiera, pues lastimaba sus derechos civiles.

Seguidos varios trámites se desestimó la instancia porque no se apoyaba en prueba ni justificacion alguna, porque el dicho del recurrente estaba desvirtuado por el de la Corporacion municipal que afir-

maba que era público el terreno en cuestion, y porque el acuerdo recaia sobre asunto de su exclusiva competencia, y en consecuencia no podia ser suspendido.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comision provincial, en 17 de Noviembre expuso el reclamante que en 1864, con motivo de un expediente instruido á instancia de su madre por haberse desconocido la propiedad del terreno mencionado, el Gobernador civil de la provincia apercibió al Alcalde para que respetara la propiedad; que por tanto, no estaba obligado á presentar título alguno, puesto que existia en el Archivo del Ayuntamiento la providencia del Gobernador; que la cuestion estaba apurada en la via gubernativa; que el acta de la sesion del Ayuntamiento adolece de varios vicios de nulidad, por carecer de la relacion nominal de los indivíduos presentes, por no aparecer la firma de uno de los Concejales que aceptaron la comision de limpieza y arbolado, y por firmar un Secretario accidental en ausencia del interino, siendo así que este asistió á la sesion; y que por fin, en el asunto han tomado parte varios asociados á quienes la ley no concede voto.

Al evacuar el Ayuntamiento su informe, dice que ningun documento existe en las oficinas municipales sobre propiedad ó posesion de La Baraneta; que la ley le faculta para velar por los intereses del comun, y que cualquier expediente que sobre esto se instruya debe resolverse por los Ayuntamientos, bajo pena de nulidad: que la providencia á que se refiere el interesado se limita á ordenar que se respete la propiedad, sin expresar el paraje en que habia sido invadida: que el vecindario se hallaba en posesion del terreno en cuestion hacía más de 80 años, y que segun los libros oficiales no consta en ellos como perteneciente á ningun particular, ni se paga por él contribucion, estando en el caso de las demás calles y plazas públicas; y por fin, que respecto á los defectos de que se dice adolece el acta, si bien es cierto que asistió el Secretario interino, se excusó á firmarla, y respetando su abstencion en el asunto, y con su anuencia, se nombró otro que lo verificó.

La Comision provincial, en vista de lo dispuesto en los artículos 67, 161 y 162 de la ley Municipal, y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento no infringia la ley; que sólo era apelable mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, y que los vicios atribuidos al acta podian constituir un delito cuya reparacion no le incumbia, acordó inhibirse del conocimiento del asunto, reservando el derecho de que los interesados se creyesen asistidos para que lo utilizaran en la forma y donde vieren convenirles.

Contra este acuerdo recurre D. Joaquin Nolla solicitando su revocacion.

Llama en primer término la atencion que para tratar el Ayuntamiento de un asunto referente al arreglo y ornato de la vía pública y comodidad del vecindario se convocara á la Asamblea de asociados, hecho que podria llevar envuelta la nulidad de lo actuado si hubiera tomado dicha Asamblea parte activa en la deliberacion y en el acuerdo; mas en el acta no consta que deliberase, y en cuanto al acuerdo, solo se dice que lo tomó el Ayuntamiento por unanimidad; por lo cual entiende la Seccion que no existen méritos bastantes para declarar la nulidad de lo acordado. Respecto á los otros defectos que se denuncian y no se justifican suficientemente, relativos á falsedades, se abstiene la Seccion de informar sobre ellos, y el interesado podrá hacer valer su accion ante los Tribunales competentes.

Pasa, pues, á informar sobre los demás extremos.

Indiscutible es que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, pudo acordar, segun lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, que se procediera á la limpieza y plantacion de árboles en una plaza generalmente considerada pública; y tal acuerdo era inmediatamente ejecutivo, como lo declara el art. 77, sin que pudiera ser suspendida la ejecucion, á no ser que se perjudicaran derechos civiles. Así lo preceptúan los artículos 160, 161 y 162.

En el presente caso, el Ayuntamiento al tomar el acuerdo objeto de este expediente, y el Alcalde al negar la suspension, no se extralimitaron de sus atribuciones, tanto porque aquel recayó sobre asunto de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal, cuanto porque no existia presuncion racional para poder siquiera sospechar que lastimaba derechos civiles de un tercero.

Cierto es que D. Joaquin Nolla reclamó contra el acuerdo, manifestando que carecia de materia administrativa por ser la plaza de su propiedad, y que por tanto el Ayuntamiento cometia una intrusion al disponer que se procediera á su limpieza y á la plantacion de arbolado; pero la Corporacion municipal, al examinar los libros de apeo y de amillaramiento, y encontrarse con que el terreno en cuestion no aparecia como perteneciente á persona determinada ni se satisfacia por el contribucion alguna, y por otra parte, al constarle que el vecindario lo disfrutaba hacía más de 80 años, la única presuncion que podia formar era que debia considerarse como público, y en consecuencia su acuerdo no habia de perjudicar derechos civiles de un tercero.

La providencia del Gobernador, á que se alude, y en que apoya el interesado su pretension, está concebida en términos tan vagos y generales, que no puede tomarse en consideracion para decidir este asunto.

Alega tambien el interesado que la Comision provincial no debió inhibirse del conocimiento de este asunto, puesto que el art. 66 de la ley Provincial entonces vigente, declaraba que le correspondia la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos; pero aun cuando en el acuerdo se consigna la palabra *inhibirse*, es lo cierto que realmente no se inhibió del conocimiento del asunto, puesto que verificó la revision de lo acordado por el Ayuntamiento, y lo consideró legal, como se nota á la simple lectura de los resultandos y considerandos de su acuerdo, dando á entender con la palabra *inhibirse* que no estaba facultada para revocar el acuerdo apelado, por ser de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha sevido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1877.=ROMERO Y ROBLEDO.=*Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Fuentetoba solicitando no se prive á aquél vecindario del camino que desde dicho pueblo conduce á esta capital, obligándole á pasar por la carretera, cuyo portazgo está restablecido, me comunica, con fecha 14 del actual, la siguiente resolucion:

Vista la instancia elevada á esta Direccion general por el Ayuntamiento de Fuentetoba en que solicita que no se prive á los vecinos de dicho pueblo del camino que desde él conduce á esa ciudad, obligándoles á pasar por la carretera, cuyo portazgo acaba de ser restablecido:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de esa provincia con el croquis que le acompaña:

Resultando que desde la construccion de la carretera de Burgos á Soria, así dicho vecindario como el de los comarcanos y el tráfico general se aprovechan constantemente de ella, lo cual prueba que la carretera es la vía natural para la capital, cómoda y fácil, y que sólo se hace ahora uso del camino de las eras de Santa Bárbara con el objeto manifiesto de eludir el pago de los derechos en el portazgo:

Considerando que si se declarase *libre* ese camino irregular podrian aprovecharle lo mismo los vecinos de Fuentetoba que los de los pueblos limítrofes, inclusos los adyacentes á la carretera de Valladolid á Soria, y el tráfico general de ámbas, anulando el portazgo y dejando casi ineficaz en daño del mismo tráfico la construccion de las dos caraeteras que tantos sacrificios han exigido y exigen, esta Direccion general ha acordado desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Fuentetoba, y en su virtud que se considere como camino de extravío para los efectos de la penalidad el llamado de las eras de Santa Bárbara.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general, y muy especialmente para el de los pueblos que puedan hallarse en el caso que se encuentra el de Fuentetoba al hacer su reclamacion

Soria, 26 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de la fecha y liquidados en la misma.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos........	»	24
Id. de cebada de 3'93 kilógramos.......	»	70
Id. de paja de 6 id..................	»	23
Litro de aceite......................	1	29
Carbon, kilógramo....................	»	08
Leña, id.............................	»	03

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 20 de Febrero de 1878.=El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla primera de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo las escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE TERUEL.

	Pesetas.
De niños.	
La elemental completa de Codoñera.....	825
La de Valdelinares...................	825
De niñas.	
La de Orihuela......................	500

Además del sueldo que á las expresadas escuelas se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla octava de la órden de 1.° de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el referido mes de Marzo todas las escuelas de esta clase pertenecientes á dicha provincia que resulten vacantes durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias ántes, por lo ménos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza, 19 de Febrero de 1878.=El Rector, Jorónimo Borao.

CONSEJO DE ADMINISTRACION,

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Por Real órden de 13 del actual comunicado por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar como término improrogable la fecha de 28 de Abril de 1878 para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, viudas y huérfanos de la última guerra con arreglo á la Real órden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese; en la inteligencia de que pasado dicho plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.

Madrid, 20 de Febrero de 1878.=El Brigadier Subsecretario, Martin García Loygorri.

BATALLON RESERVA DE SORIA, NUM. 17.

Relacion nominal de los sargentos segundos, cabos y soldados más antiguos del Batallon á quienes corresponden las gracias que se designan por el Real decreto de 22 de Enero último.

Grados.	Clases.	Nombres.	Punto de residencia.	Gracia que les corresponde.
	Sargento 2.º	Doroteo Mateo García	Narros	Grado de sargento 1.º
	Idem	Atanasio García Lopez	Soria	Idem.
Sargento 1.º	Idem	Marcelino García Ruiz	Modamio	Cruz del Mérito Militar blanca.
Idem	Idem	Eustasio Rubio Ortega	Seron	Idem.
	Cabo 1.º	Patricio Garrido Ortega	Mezquetillas	Grado de sargento 2.º
	Idem	Pablo del Campo Heras	Cidones	Idem.
	Idem	Gregorio García Jimenez	Ventosa de San Pedro	Idem.
	Idem	Blas Miguel Muñecas	Zayas de Torre	Idem.
	Idem	Bernardo Blasco Lérida	Almarza	idem.
Sargento 2.º	Idem	Cecilio Molina Iñigo	Morales	Cruz del Mérito Militar blanca.
Idem	Idem	Nicomedes Leonardo Peñaranda	Casarejos	Idem.
Idem	Idem	Aniceto Miguel Ruiz	Peñalba	Idem.
Idem	Idem	Manuel Alvarez Lalinde	San Pedro Manrique	Idem.
Idem	Idem	Silvestre Mateo Hernando	Tajueco	Idem.
	Soldado	Higinio Blas Dueñas	Oncala	Cruz del Mérito Militar pensionada con 2'50 pesetas.
	Idem	Andrés Heras Pinilla	Estepa de Tera	Cruz del Mérito Militar blanca.
	Idem	Justo Ibañez Martinez	Moron	Idem.
	Idem	Valentin Ramirez Iglesias	Villabuena	Idem.
	Idem	José Jimenez Peña	Almazul	Idém.
	Idem	Pantaleon Jimenez Anton	Soria	Idem.
	Idem	Gregorio Hernandez Soria	Villabuena	Idem.
	Idem	Felipe Santa Cruz Perez	Rebollar	Idem.
	Idem	Juan García Milla	Matanza	Idem.
	Idem	Cipriano Martialay Martinez	Almazan	Idem.
	Idem	Juan Sixto Rodrigo	Borovia	Idem.
	Idem	Juan Abad García	Fuencaliente	Idem.
	Idem	Manuel Sanchez Escribano	Beraton	Idem.
	Idem	Santiago Sobrino Galgo	Villamayor	Idem.
	Idem	Pedro Alvarez Hernandez	Villar del Rio	Idem.
	Idem	Manuel García Ochoa	Santacruz	Idem.
	Cabo 2.º	Bráulio Blanco Martin	Diustes	Idem.
	Soldado	Atanasio Rodrigo Sillero	Idem	Idem.
	Idem	Nicolás Tierno Ortega	Alentisque	Idem.
	Idem	Hilario Gutierrez Francisco	Sauquillo	Idem.
	Idem	Manuel Gonzalez Remartinez	Monreal	Idem.
	Idem	Fernando Barrio Nodal	Burgo de Osma	Idem.
	Cabo 2.º	Basilio Almajano Diaz	Villaseca	Cruz del Mérito Militar pensionada con 2'50 pesetas.
	Idem	Pedro Las Heras Fuentes	Tardelcuende	Cruz del Mérito Militar blanca.
	Soldado	Leandro Calonge Martin	Ventosilla	Idem.
	Idem	Romualdo Duro Ramos	Beraton	Idem.
	Idem	Pedro Barcones Blanco	Berlanga	Idem.
	Idem	Modesto Molinos Peña	Borobia	Idem.
	Idem	Juan Mata Rojo Ambrona	San Felices	Idem.
	Idem	Cesáreo Mayor Delgado	Agreda	Idem.
	Idem	Benito Martinez Perez	Armejun	Idem.
	Idem	Mateo Mariscal Marodan	Valdegeña	Idem.
	Idem	Manuel Munilla García	San Pedro Manrique	Idem.
	Idem	Romualdo Portero Carrasco	Quiñonería	Idem.
	Idem	Timoteo Martin Alfaro	Villar del Rio	Idem.
	Idem	Saturnino Crespo Rodriguez	Berlanga	Idem.
	Idem	Bernardo Perez Puente	Soto de San Estéban	Idem.
	Idem	Pantaleon Latorre Blanco	Berlanga	Idem.
	Idem	Benito Oliva Moreno	Bordecoréx	Idem.
	Idem	Domingo Sanz Sanz	Valtueña	Idem.
	Idem	Juan Campos Peñaranda	Burgo de Osma	Idem.
	Idem	Lamberto Barrio Merino	Talveila	Idem.
	Idem	Juan Marina Origuel	Cubillos	Idem.
	Idem	Evaristo Carro Izquierdo	Rejas de Ucero	Idem.
	Idem	Domingo Estepa Martin	Fuensauco	Cruz del Mérito Militar pensionada con 2'50 pesetas
	Idem	Manuel Gonzalez Deza	Judes	Cruz del Mérito Militar blanca.
	Idem	Miguel Manrique Molina	Bayubas de Abajo	Idem.
	Idem	Telesforo Millan Calvo	Soria	Idem.
	Idem	Mariano Nieto Vera	Bayubas de Abajo	Idem.
	Idem	José Sebastian Martinez	Soria	Idem.
	Idem	Juan Jimenez Labanda	Tajueco	Idem.
	Idem	Higinio Hernandez Martinez	Cubo de la Solana	Idem.
	Idem	Félix Alonso García	Mazateron	Idem.
	Idem	Mariano García Sanchez	Olvega	Idem.
	Idem	Marcos Hernandez Soria	Barbolla	Idem.
	Idem	Julian Cabello Aliagas	San Felices	Idem.
	Idem	Fermin Sevillano Ruiz	Agreda	Idem.
	Idem	Tomás Casado Ruiz	Valdeprado	Idem.
	Idem	Santiago García Pinilla	Pozalmuro	Idem.
	Idem	Martin Martinez Asensio	Esteras	Idem.
	Idem	Sebastian Garrido Zalabardo	Yanguas	Idem.
	Idem	Roque Ruperez Medina	Coscurita	Idem.
	Idem	Justo Peña Muñoz	Diustes	Idem.
	Idem	Francisco Fernandez Ochoa	La Vega	Idem.

Grados.	Clases.	Nombres.	Punto de residencia.	Gracia que les corresponde.
	Soldado	Alejandro Sanz Garay	Taroda	Cruz del Mérito Militar blanca.
	Idem	Marcos Zamora Tarancon	Momblona	Idem.
	Idem	Leandro Aranda Francés	Borobia	Cruz del Mérito Militar pensionada con 2'50 pesetas.
	Idem	Cosme Calvo Omeñaca	Muro de Agreda	Cruz del Mérito Militar blanca.
	Idem	Felipe Rodrigo Hernando	Alcubilla	Idem.
	Idem	Manuel Muñoz Rodriguez	Velamazan	Idem.
	Cabo 2.º	Justo Ayuso Rubio	Duruelo	Idem.
	Soldado	Gavino Lopez Moron	Ontalvilla	Idem.
	Idem	José Gil García	Pozalmuro	Idem.
	Idem	Víctor Revilla Ciria	Olvega	Idem.
	Idem	Tomás Ramos Huertas	Sagides	Idem.
	Idem	Cecilio Patrocinio Lavilla	Matalebreras	Idem.
	Idem	Doroteo Miranda Laflor	La Revilla	Idem.
	Idem	Casimiro Martinez Fernandez	Seron	Idem.
	Idem	Mariano Diego Nafría	Calatañazor	Idem.
	Idem	Santiago Alfalarrea Escribano	Duruelo	Idem.
	Idem	Cipriano Bendicho Romero	Hoz de Arriba	Idem.
	Idem	Vicente Antón Gonzalo	Caltojar	Idem.
	Cabo 2.º	Guillermo García Arroyo	Abioncillo	Idem.
	Soldado	Gavino Lopez Moron	Ontalvilla	Idem.
	Idem	José Yeves de la Morena	Yanguas	Idem.
	Idem	Mateo Puente Ortega	Fuencaliente	Idem.
	Idem	Demetrio Cecilio Poza	Valdemaluque	Idem.
	Idem	Mateo Pascual García	Hinojosa	Idem.

Soria, 20 de Febrero de 1878.=El Jefe del Detall, José Caldera.=V.º B.º=El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Bartolomé Vicario.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 12 dias, contados desde la última insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Pablo Gutierrez Pascual, natural de la Riba de Escalote y vecino de Bayubas, casado, jornalero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y escribanía del refrendatario, á fin de notificarle una providencia dictada en la causa criminal que se le sigue sobre insultos y amenazas á la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo á las prescripciones contenidas en la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Almazan á 19 de Febrero de 1878.=Cándido Fernandez Trebiño.=Por mandado de su señoría, Timoteo Mena y Ramos.

INDICE de los decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oficial *de la provincia en el mes de Febrero de* 1878.

Real decreto concediendo indulto y rebaja de condena á los penados que se indican, número 14.

Otro concediendo gracias al Ejército con motivo del Régio enlace, id.

Otro autorizando á los Rectores y Jefes de establecimientos de enseñanza para conceder la validez de matrículas de cursos anteriores, y disponiendo la admision á la prueba de curso en Junio próximo de los alumnos que hubieren formalizado sus matrículas en época extraordinaria, id.

Otro disponiendo que la Escuela superior de Ingenieros agrónomos se denomine Escuela general de Agricultura, núm. 15.

Otro concediendo recompensas á los alumnos que más se distingan en los establecimientos públicos de enseñanza, id.

Real órden declarando soldado al mozo Fernando Moreno Caño que, teniendo padre, fué exceptuado por la Comision provincial de Jaen como nieto único de abuelo pobre y sexagenario, id.

Otra resolviendo que los Maestros y Maestras que, sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion, han obtenido por concurso escuelas de esta categoría, y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considere para sus ascensos en la carrera como si las hubieren conseguido por este medio, núm. 16.

Otra dictando varias disposiciones para la aplicacion de los decretos de indulto á los individuos del Ejército, id.

Otra recaida en el recurso interpuesto por D. Cárlos Monfor con motivo del derribo de una pared construida fuera de la línea marcada por el Municipio de Montblanch, id.

Otra id. id. en el expediente instruido sobre apropiacion de un terreno por D. Pedro Antonio Rodriguez, id.

Otra sobre que á los individuos sujetos á la responsabilidad de quintas que las soliciten no se les nieguen las cédulas personales ni se les exijan certificaciones ni fianzas, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Cabrejas del Pinar á Muriel Viejo, id.

Real órden recaida en el expediente promovido por D. Elíseo Valcárcel sobre continuacion de obras en una casa de su propiedad, núm. 17.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una Real órden por la que se reclaman á los Ayuntamientos ciertos datos estadísticos necesarios para la concesion de moratorias, id.

Real órden dictada en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Murchante con motivo de la construccion por D. Blas Martinez de una alcantarilla en la vía pública, núm. 18.

Otra recaida en el expediente instruido por D. Ildefonso Cabezas con motivo de impedirle el Ayuntamiento de Valdeunciel el cerramiento de una era de su propiedad, id.

Circular del Gobierno de la provincia convocando nuevamente para la eleccion de Diputado provincial por el distrito de Agreda, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de Manuel Mateo García, id.

Real órden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña tomado con motivo de la licencia concedida á Joaquina Rey para abrir una ventana en una casa de su propiedad, número 19.

Otra dictada en el expediente instruido con motivo de la construccion de un horno de pan cocer por D. José Cegarra, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos del partido del Burgo satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Real órden recaida en el expediente promovido por D. José de Mesa con motivo de la cuota que se le señaló en el repartimiento de Cardona, núm. 20.

Otra dictada en el recurso interpuesto con motivo de reconstruccion de una casa de D. Urbano Agüero, idem.

Otra determinando que el nombramiento de alguaciles de los Juzgados corresponde á los Jueces de primera instancia, id.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando la captura del marinero desertor Manuel Correa, id.

Otra de la Comision provincial recordando á los Ayuntamientos se limiten únicamente á hacer constar en el acta las alegaciones físicas que expongan los mozos, y que deben fallar sobre las exenciones legales, id.

Discurso leido por S. M. el Rey en la apertura de las Córtes, núm. 21.

Real órden recaida en el recurso de alzada interpuesto por D. Braulio Monleon con motivo de la cuota que le impuso el Ayuntamiento de Agoncillo, id.

Circular del Gobierno de la provincia convocando á la Diputacion provincial, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de José Lasa y Hermenegildo Sanchez Bonilla, id.

Otra id. de id. id. anunciando la subasta de conduccion del correo entre Soria y Enciso, id.

Real decreto aprobando el Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, núm. 22.

Otro prorogando hasta el 30 de Junio del año actual el plazo concedido para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos, id.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una órden en que se manifiesta que el pago de suscriciones obligatorias á la *Gaceta agrícola* debe hacerse á los agentes del Banco de España, id.

Otra id. de id. id. manifestando haber multado á la empresa del coche-correo de Soria á Tudela por no llevar el farol encendido, id.

Otra id. de id. id. trascribiendo un telégrama referente al nombramiento de Papa y á la pacificacion de la isla de Cuba, *Boletin extraordinario* del dia 21.

Real órden recaida en el recurso interpuesto por Don Jerónimo Moreno con motivo de la cuota que le impuso el Ayuntamiento del Pozuelo, núm. 23.

Otra id. dictada en el expediente instruido sobre concesion de un terreno sobrante á D. Cándido García, id.

Otra dictando varias disposiciones para el cumplimiento del art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877 referente á la presentacion de los mozos que sólo tengan la talla de un metro 500 milímetros, idem.

Otra recaida en el recurso interpuesto por D. Demetrio San Martin á consecuencia de la cuota que se le señaló en el repartimiento vecinal de Tobarra, núm. 24.

Otra referente á la provision de las vacantes que ocurran en el personal de Capataces de cultivos de los distritos forestales, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputacion provincial en los dias 9 y 20 de Enero de 1878, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=Gabriel Soria Estéban, vecino de Nódalo, acota desde este dia las suertes de su propiedad del Monte de la Matilla, término de Calatañazor. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA:=Imprenta provincial.